

REFORMA DE ESTATUTOS

LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO – ASOCENTRO DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades establecidas por la Constitución Política de Colombia artículos 209, 285 y 288, las Leyes 136/1994, 1454/2011 y 1955/2019, los Decretos que la reglamenten 1033/2021 y con las debidas autorizaciones de los respectivos acuerdos municipales: Acuerdo 0041 de Diciembre 22 de 2016 expedido por el Concejo Municipal de Ibagué, Acuerdo 017 de Diciembre 14 de 2016 expedido por el Concejo Municipal de Anzoátegui, Acuerdo 023 de Noviembre 23 de 2016 expedido por el Concejo Municipal de Cajamarca, Acuerdo 021 de Noviembre 26 de 2016 expedido por el Concejo Municipal de Valle de San Juan, Acuerdo 014 de Noviembre 29 de 2016 expedido por el Concejo Municipal de San Luis, Acuerdo 029 de Diciembre 31 de 2016 expedido por el Concejo Municipal de Coello, Acuerdo 002 de Febrero 23 de 2017 expedido por el Concejo Municipal de Flandes, Acuerdo 020 de Diciembre 20 de 2016 expedido por el Concejo Municipal de Piedras, Acuerdo 16 de Diciembre 09 de 2016 expedido por el Concejo Municipal de Alvarado, Acuerdo 010 de Noviembre 25 de 2016 expedido por el Concejo Municipal de Ambalema, Acuerdo 021 de Diciembre 21 de 2016 expedido por el Concejo Municipal de Venadillo y Acuerdo 01 de febrero 28 de 2022 expedido por el Concejo Municipal de Rovira; y considerando que la Asociación de Municipios del Centro del Departamento, ASOCENTRO del Tolima, se constituye como una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, ceñida a la Constitución Política de Colombia, a la Ley, a los Decretos que la reglamenten, a los Acuerdos Municipales que autorizan la participación de los municipios y por estos estatutos,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adopción de reforma de estatutos. Aprobar la presente reforma de estatutos, que rigen la organización y el funcionamiento de la Asociación de Municipios del Centro del Departamento del Tolima - ASOCENTRO del Tolima, de acuerdo con lo señalado en los siguientes artículos.



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEGUNDO. Razón social. El esquema asociativo de los municipios del centro del Tolima se denomina: Asociación de Municipios del Centro del Departamento del Tolima - ASOCENTRO del Tolima.

ARTÍCULO TERCERO. Naturaleza jurídica. La Asociación de Municipios del Centro del Tolima - ASOCENTRO del Tolima, se constituye como una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, con acatamiento a las normas legales vigentes sobre este tipo de esquemas asociativos territoriales.

ARTÍCULO CUARTO. Domicilio sede y Ámbito de operación. La Asociación de Municipios del Centro del Departamento del Tolima - ASOCENTRO del Tolima, tendrá su sede principal en el municipio de Ibagué, pero podrá tener sedes u oficinas en los municipios asociados.

ARTÍCULO QUINTO. Objeto. La Asociación de Municipios del Centro del Departamento del Tolima - ASOCENTRO del Tolima, tiene por objeto lograr la concertación de esfuerzos públicos y privados para ordenar el territorio y promover el desarrollo regional integral con una visión de mediano y largo plazo; apoyar la ejecución de planes, programas y proyectos sectoriales de amplio impacto regional; promover y apoyar acciones que generen un importante desarrollo en lo ambiental, económico, social y cultural en los municipios asociados, así como en la prestación oportuna y de calidad de los servicios públicos a su cargo; Promover el desarrollo empresarial, económico, social, cultural y ambiental del territorio asociado, buscando la articulación con ejercicios similares que se realicen en otros territorios del Tolima y del país; Promover los mecanismos de participación ciudadana, la defensa de los derechos humanos y la cooperación entre municipios; Concurrir y apoyar a los municipios asociados en la dotación, construcción y operación de la infraestructura municipal de vías, acueductos, alcantarillados, Instituciones educativas, hospitales y puestos de salud, escenarios deportivos y demás infraestructura municipal; Apoyar actividades para el restablecimiento socioeconómico de la población víctima del conflicto armado y actividades relacionadas con el postconflicto y la pandemia del coronavirus.

PARAGRAFO. En cumplimiento de su objeto la Asociación de Municipios del Centro del Departamento del Tolima - ASOCENTRO del Tolima, podrá gestionar, firmar y ejecutar convenios y contratos con entidades públicas o privadas del orden local, regional, nacional o internacional, contratar firmas especializadas y personal idóneo, que potencie su capacidad de gestión en el cumplimiento de su objeto y funciones.



ARTÍCULO SEXTO. Principios. La Asociación de Municipios del Centro del Tolima - ASOCENTRO del Tolima, se orientará por los siguientes principios: Autonomía territorial, descentralización, protección y defensa del medio ambiente, participación, concertación ciudadana, solidaridad y equidad territorial, diversidad e inclusión, gradualidad y flexibilidad, prospectiva, paz y convivencia, responsabilidad y transparencia, equidad social y equilibrio territorial, economía y buen gobierno, desarrollo sostenible y sustentable, multiétnicidad, derecho a la vida y la libertad, protección y defensa de los derechos humanos

ARTÍCULO SEPTIMO. Funciones. Las funciones de la Asociación de Municipios del Centro del Departamento del Tolima - ASOCENTRO del Tolima, serán las siguientes:

1. Propender por la protección y conservación del medio ambiente, la biodiversidad, ecosistemas estratégicos y el agua, en los municipios de ASOCENTRO del Tolima, así como apoyar iniciativas de este tipo en otras partes del departamento del Tolima.
2. Promover la participación de ASOCENTRO del Tolima, en los procesos de ordenamiento y planificación de los recursos naturales contemplados en el Sistema Nacional Ambiental, conforme a las normas que regulan la materia.
3. Promover y apoyar la actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial de los municipios que conforman a ASOCENTRO del Tolima, igualmente promover la estructuración un instrumento de ordenamiento territorial supramunicipal que tenga como referente el espacio territorial de esta subregión.
4. Apoyar la formulación de los Planes de desarrollo de cada municipio que haga parte de ASOCENTRO del Tolima y gestionar la estructuración de un modelo de planificación integral regional.
5. Gestionar por iniciativa propia o por delegación, la constitución de instrumentos de desarrollo de impacto subregional como el de Gestor catastral, Entidad prestadora del servicio de extensión agropecuario, Entidad operadora del servicio de transporte intermunicipal, etc.
6. Apoyar la prestación de servicios públicos en los municipios o si fuere pertinente llevar a cabo la prestación de los mismos en cabeza de ASOCENTRO del Tolima, pudiendo asociarse con operadores autorizados por autoridad competente.
7. Participar en la suscripción y ejecución de Pactos territoriales o Contratos Plan que promueva el gobierno nacional, los cuales sean referidos como herramientas de planeación y gestión para la articulación del Plan nacional de desarrollo y los Planes departamentales y municipales de desarrollo, los cuales focalizan fuentes de financiación disponibles, para la estructuración y ejecución de proyectos de impacto subregional, la optimización de las inversiones públicas en las regiones, el cierre de brechas regionales, así como la creación de condiciones favorables para el escenario de post conflicto y post pandemia, atendiendo las prioridades y particularidades del territorio.



8. Gestionar recursos de cooperación pública y privada del orden local, regional, nacional e internacional, constituir alianzas y firmar convenios y/o asociaciones público privadas; así como recaudar recursos por concepto de tarifa de servicios, contribuciones de valorización y plusvalía y otros impuestos o tributos por concepto de iniciativa propia o de delegaciones, todo ello para la formulación y ejecución de proyectos estratégicos en el territorio de ASOCENTRO del Tolima.
9. Formular, gestionar y ejecutar proyectos de interés de ASOCENTRO del Tolima a partir de las competencias propias de su naturaleza, utilizando los mecanismos de articulación que permita la normatividad vigente, priorizando el turismo rural, la infraestructura vial terciaria y la producción y comercialización agropecuaria.
10. Según lo permita la normatividad vigente, propender por el establecimiento de un Banco de Proyectos y un Banco de tierras para el desarrollo de los proyectos de impacto subregional.
11. Ejecutar programas y proyectos del Plan Nacional de Desarrollo o de los Planes de Desarrollo Departamentales y Municipales, mediante la figura de delegación de atribuciones, así como celebrar convenios, Memorandos de Entendimiento o contratos interadministrativos o APP'S de naturaleza pública o privadas.
12. Prestar asesoría técnica en asuntos de ordenamiento territorial y desarrollo regional a entidades territoriales que hacen parte de ASOCENTRO del Tolima, así como a otras regiones del departamento del Tolima.
13. Realizar gestión de política institucional, social, económica, financiera, cultural y ambiental, ante el ejecutivo local, regional y nacional, así como ante el Concejo municipal, la Asamblea departamental y el Congreso de la república, igualmente ante instituciones públicas y privadas regionales, nacionales e internacionales.
14. Promover y desarrollar el fortalecimiento institucional de los municipios que conforman ASOCENTRO del Tolima de manera directa o en coordinación con entidades especializadas, a través de la prestación de servicios de asesorías, asistencia técnica y acompañamiento en sus procesos administrativos, jurídicos, financieros, económicos, institucionales y agropecuarios.
15. Ejercer liderazgo político, social, económico, ambiental y cultural de los municipios que integran esta asociación de municipios, en defensa del territorio y de sus intereses, con criterios de sostenibilidad.
16. Gestionar la delegación de atribuciones propias de los organismos y entidades públicas de la nación, así como de las entidades e institutos descentralizados del orden regional y nacional.



17. Desarrollar el enfoque de prestación del servicio de extensión agropecuaria según lo referido en el artículo 25 de la ley 1876 de 2017.
18. Articular acciones con otros esquemas asociativos territoriales que operan en el país, a nivel supramunicipal o supradepartamental, que propendan por el desarrollo sostenible, la competitividad, el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y la promoción y defensa de la paz, en ese propósito podrá firmar Memorandos de entendimiento, Convenios de cooperación y Contratos interadministrativos.
19. Promover los mecanismos de participación ciudadana, la defensa de los derechos humanos y la cooperación entre los municipios asociados.
20. Concurrir y apoyar a los municipios de ASOCENTRO del Tolima en la dotación, construcción y operación de la infraestructura municipal vial, logística, de acueducto y saneamiento básico, educación, salud, recreo deportiva y demás infraestructuras municipales.
21. Promover el desarrollo empresarial, económico y social de la subregión a través de convenios, contratos y proyectos estratégicos.
22. Desarrollar y apoyar las actividades para el restablecimiento socioeconómico de la población víctima del conflicto armado y la pandemia del coronavirus.
23. Suscribir y administrar bienes bajo la modalidad de comodato.
24. Las demás que señalen la Constitución y la Ley, así como las competencias que le deleguen las entidades territoriales y estén referidas en el Convenio Interadministrativo de creación de la Asociación de Municipios del Centro del Departamento del Tolima, o en los estatutos de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. Duración. La Asociación de municipios del Centro del Departamento del Tolima - ASOCENTRO del Tolima, tendrá una duración indeterminada, pero podrá disolverse y liquidarse conforme lo estipulado en los presentes estatutos y normas legales vigentes.

ARTÍCULO NOVENO. Afiliados. Los afiliados de la Asociación de Municipios de Centro del Departamento del Tolima – ASOCENTRO del Tolima se dividen en dos clases así:

1. Fundadores. Son aquellos que firman el acta de constitución.
2. Adherentes. Son aquellos que ingresan a la asociación con posterioridad a su creación y son formalmente aceptados por la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO DECIMO. Derechos de los Afiliados.

1. Tener voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la asamblea general de socios y presentar proyectos de iniciativa individual o grupal que se estimen convenientes para el mejoramiento de la asociación.
1. Elegir y ser elegido para ser miembro del Consejo Directivo
3. Solicitar información referida a la Asociación de municipios.



4. Gozar de los beneficios que otorgue la asociación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Deberes de los Afiliados.

- a. Asistir a las reuniones de la Asamblea general de socios y del Consejo Directivo y participar activamente de las deliberaciones y toma de decisiones.
- b. Votar con responsabilidad las decisiones pertinentes y trabajar activamente en la ejecución de los planes, programas y proyectos acordados por la Asociación.
- c. Contribuir de manera oportuna con los aportes aprobados por la Asamblea general.
- d. Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y normatividad que rigen la Asociación.
- e. Trabajar activamente en la formulación e implementación del Plan estratégico de la asociación y en la ejecución de actividades, planes, programas y proyectos acordados en la asociación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Calidad de asociado. La calidad de asociado se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Sanción de retiro determinada por la mayoría de los miembros de la Asamblea General de socios.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Procedimiento para la inclusión de una nueva entidad territorial a un esquema asociativo territorial conformado. Para ser aceptado como socio adherente, el municipio interesado deberá inscribirse ante el secretario del Consejo Directivo, además de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1033 de 2021:

1. Identificación de las necesidades e intereses en común relacionados con los Hechos Interjurisdiccionales declarados por el esquema asociativo territorial.
2. Adopción del Acuerdo municipal autorizando al alcalde para adherirse al esquema asociativo territorial ya conformado, suscribir el convenio de asociación y los estatutos, y efectuar los aportes al EAT.
3. Realizar un otrosí al convenio interadministrativo de creación del EA T.
4. Realizar el ajuste debidamente protocolizado de los estatutos por parte del órgano colegiado de dirección del EAT que reflejen la participación del nuevo integrante.
5. Realizar el correspondiente ajuste o modificación del Plan Estratégico de Mediano Plazo. Además de lo establecido en los parágrafos 1 y 2 del referido artículo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Procedimiento para el retiro de un municipio. Se adelantará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1033 de 2021:

1. Adopción del acuerdo municipal autorizando al alcalde para el retiro de la correspondiente entidad territorial del EA T.
2. Suscripción del otrosí al convenio, para sustraer la entidad territorial del EAT.
3. Expedición del certificado del órgano de dirección del EAT en el que conste que, tanto el esquema como la entidad territorial se encuentran al día en sus obligaciones.



4. El ajuste debidamente protocolizado de los estatutos por parte del órgano colegiado de dirección del EAT que reflejen el retiro del integrante.

Además de lo establecido en los parágrafos 1, 2, 3, y 4 del referido artículo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Sanciones. La Asociación de Municipios de Centro del Departamento del Tolima – ASOCENTRO del Tolima, podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones una vez cumplido el debido proceso:

1. Amonestaciones. Serán impuestas por el Consejo Directivo, según reglamento previsto para el efecto.

2. Suspensión temporal de la calidad de asociado. El Consejo Directivo podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales: Retraso en el pago de los aportes o cuotas, faltas contra los principios establecidos en los presentes estatutos y violación de normas constitucionales y legales.

3. Sanción económica. Se impondrá en cuantía y forma de pago que disponga la asamblea general.

4. Expulsión. Será impuesta por la Asamblea General de Socios, por cualquiera de las causales siguientes: Violar en materia grave los estatutos de la Asociación, las disposiciones de la Asamblea General o del Consejo Directivo, o por acumulación de tres suspensiones temporales. La decisión de expulsión será tomada por la mayoría de los miembros de la Asamblea General de socios, en votación nominal de reunión ordinaria o extraordinaria. PARÁGRAFO: El Consejo Directivo decidirá en primera instancia respecto a las faltas de los asociados, correspondiendo a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

CAPITULO II

DIRECCION Y ADMINISTRACION.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Órganos de Dirección y Administración. La Dirección y Administración de la Asociación de Municipios del Centro del Departamento del Tolima – ASOCENTRO del Tolima, estará a cargo de la Asamblea General de Socios, el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Asamblea General de Socios. La Asamblea General de Socios es el máximo órgano directivo y administrativo de la Asociación de Municipios del Centro del Departamento del Tolima – ASOCENTRO del Tolima y estará conformada por todos los asociados, tanto fundadores como adherentes. Los socios fundadores son los representantes legales de los municipios de Ibagué, Cajamarca, San Luis, Valle de San Juan, Coello, Flandes, Alvarado, Piedras, Venadillo, Ambalema y Anzoátegui; el socio adherente es el representante legal del municipio de Rovira.



ARTICULO DECIMO OCTAVO. Funciones de la asamblea general.

- a. Velar por el cumplimiento del objeto, principios y funciones de la Asociación
- b. Aprobar los informes financieros y de actividades presentados por el Consejo directivo.
- c. Aprobar los Estatutos de la asociación y sus reformas.
- d. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación
- e. Definir las políticas generales y lineamientos que orienten la Asociación.
- f. Delegar en el Consejo Directivo las funciones que sean necesarias para garantizar el oportuno cumplimiento del objeto y funciones de la asociación de municipios.
- g. Establecer los aportes de las entidades territoriales asociadas y su periodicidad; así como los demás emolumentos que estos cancelaran al esquema asociativo.
- h. Designar por votación nominal los miembros de la Asamblea General de Socios que harán parte del Consejo Directivo de la Asociación. El número de miembros designados no podrá ser inferior al setenta (70%) por ciento de los miembros totales de la asamblea general. Para su determinación se acerca la fracción a la unidad superior más cercana.
- i. Nombrar presidente y Secretario de la Asociación para periodo de un año; igualmente el presidente y secretario ad-hoc para las sesiones de Asamblea General.
- j. decidir sobre la inclusión o exclusión de una entidad territorial de la asociación.
- m. Aprobar o negar las comisiones al exterior de los miembros de la Asamblea General, los miembros del Consejo Directivo o el Director Ejecutivo.
- k. Las demás funciones que la ley y las normas vigentes le asignen.

PARAGRAFO. Las decisiones que tome la Asamblea General de Socios se realizarán mediante votación, para lo cual se requiere quórum simple, excepto en aquellas en la que explícitamente se requiera votación calificada según los Estatutos

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Convocatoria a la Asamblea General de Socios. La convocatoria será ordenada por el presidente de la Asamblea general y/o por el Director ejecutivo de la asociación, previa autorización del consejo directivo y comunicada por el secretario del Consejo Directivo. También podrán convocar la Asamblea general de manera extraordinaria, además de los anteriores, el Jefe de Control Interno o el 30% de los asociados activos. La Asamblea General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y deberán convocarse por escrito o por mail, mínimo con cinco (5) días de antelación indicando fecha, hora, lugar y agenda a desarrollar; la reunión de asamblea general ordinaria o extraordinaria se podrá desarrollar de manera presencial o virtual.

ARTÍCULO VIGESIMO. Quórum Deliberatorio. Se podrán desarrollar reuniones de la Asamblea general de socios cuando a ellas concurren menos de la mitad más uno de los



miembros activos. Estas reuniones tendrán el carácter de deliberatorias y sus decisiones no implicarán ningún compromiso de cumplimiento por parte de la asamblea ni de la asociación de municipios.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. Quórum Decisorio. Toda reunión para que sea válida deberá tener la asistencia de al menos la mitad más uno de los socios inscritos activos y las decisiones la tomaran la mitad más uno de los asistentes en votación secreta y/o publica según se considere, excepto para las decisiones que se establezcan en los Estatutos con votación calificada. Si en una primera convocatoria no se consigue quorum decisorio, se citara una segunda reunión a los quince (15) días, donde se tendrá quorum con la presencia de cualquier número de miembros activos de la asamblea general y serán válidas las decisiones tomadas con el voto de la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. Decisiones de la Asamblea general. Las decisiones de la Asamblea General de Socios se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas de la reunión que se designen para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma. Las actas deben encabezarse con su número y expresar cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la reunión; la fecha y forma de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. Funciones del Presidente de la Asamblea General.

- a. Presidir las sesiones de la Asamblea General; dirigir los debates; conceder el uso de la palabra a los asistentes que lo soliciten; definir el orden de las intervenciones y efectuar el señalamiento de turnos que haya lugar para la defensa o impugnación del asunto; retirar igualmente el uso de la palabra a todo aquel que intervenga de manera inconveniente o irrespetuosa; por causa justa obligar a abandonar la sesión de un afiliado sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse de su actitud; determinar las cuestiones a votar y la forma de votación; disponer la suspensión de los debates sobre algún asunto y ordenar su nuevo estudio; hacer uso de la palabra cuando lo crea oportuno.
- b. Representar a la Asociación, en cuantos actos, acciones o gestiones sea necesario, figurando a la cabeza de cualquier representación de la Asociación.
- c. Convocar según estatutos las reuniones de Asamblea general.
- d. Someter a la deliberación de la Asamblea general aquellos asuntos que, habiendo sido objeto de estudio por el Consejo Directivo, se estime que requieren dicho trámite.
- e. Firmar con el Secretario de la Asamblea la correspondencia oficial de ese órgano y las actas de asamblea general de la asociación, poniendo el visto bueno a las certificaciones que el Secretario expida.



f. Hacer seguimiento para solicitar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea General.

g. Citar al Consejo Directivo para que elija su presidente.

h. Las demás inherentes al cargo.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. Funciones del Secretario de la Asamblea General.

a) Elaborar las actas de las reuniones de la Asamblea General y suscribirlas con el Presidente.

b) Verificar el Quórum.

c) Llevar y custodiar los libros de actas y de socios.

d) Tomar nota sobre las proposiciones y los resultados de las votaciones.

e) Verificar continuamente el Quórum e informar al presidente para deliberar y para tomar decisiones.

f) Las demás inherentes a su cargo.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la Asociación de municipios del Centro del Departamento del Tolima está conformada por siete (7) miembros, así: Cinco (5) alcaldes activos de la Asociación de Municipios del Centro del Departamento del Tolima designados por la Asamblea general de Socios para un periodo de un año; el representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Tolima y el presidente del Comité de Gremios del Tolima. La presidencia del Consejo Directivo estará en cabeza exclusivamente de uno de los alcaldes miembros de este Consejo directivo, el cual será elegido para un periodo de un año y podrá ser reelegido.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Funciones del Consejo Directivo.

a. Evaluar y aprobar los programas y planes de acción de la asociación.

b. Aprobar los manuales y reglamentos de la asociación.

c. Aprobar el Plan estratégico de mediano plazo de la Asociación de Municipios del Centro del Tolima y realizar el seguimiento a su cumplimiento y desarrollo.

d. Nombrar al Director ejecutivo de la Asociación.

e. Presentar a la asamblea el informe general de gestión anual y los estados financieros.

f. Aprobar el presupuesto anual de gastos e inversiones de la Asociación.

g. Dirigir las relaciones de la asociación con otras entidades públicas y privadas.

h. Presentar a consideración de la asamblea la reforma de los estatutos.

i. Gestionar la articulación, coordinación y cooperación de entidades públicas y privadas en desarrollo de las actividades, obras o campañas que sean de interés de la asociación.

j. Aprobar el aspecto teleológico, organizacional, estructural, funcional y procedimental de la Asociación de municipios del Centro del Departamento del Tolima, sus ajustes y reformas.

k. Orientar y evaluar la gestión del Director Ejecutivo y sus resultados.



- l. desarrollar el proceso de inclusión o exclusión de una entidad territorial y llevarlo a la asamblea general para la toma de decisión final.
- m. Determinar la cuantía de la ordenación del gasto y el valor de la caja menor que administrará el director ejecutivo de la asociación.
- n. Darse su propio reglamento
- o. Las demás funciones que le sean propias

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO. Funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a. Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- b. Dirigir sus debates; conceder el uso de la palabra a los asistentes que lo soliciten; definir el orden de las intervenciones y efectuar el orden de turnos que haya lugar para la defensa o impugnación de un asunto; retirar igualmente o quitar el uso de la palabra a todo aquel que actué de manera inconveniente o irrespetuosa, pudiendo en determinado momento obligarle a abandonar la sesión, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse de su actitud; determinar las cuestiones a votar y la forma de votación; disponer la suspensión de los debates sobre algún asunto y ordenar su nuevo estudio; hacer uso de la palabra cuando lo crea por oportuno.
- c. Representar a la asociación en cuantos actos, acciones o gestiones sea necesario, figurando a la cabeza de cualquier representación de la Asociación si no se encuentra el presidente de la Asociación.
- d. Convocar según lo refiere el estatuto de la asociación de municipios, las reuniones de Consejo Directivo.
- e. Firmar con el Secretario del Consejo Directivo la correspondencia oficial, las actas y acuerdos respectivos, poniendo el visto bueno a las certificaciones que el Secretario expida.
- f. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas por el Consejo directivo y la asamblea general, procurando su cumplimiento.
- g. Las demás inherentes al cargo.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. Funciones del Secretario del Consejo Directivo.

- a. Elaborar las actas de las reuniones de Consejo Directivo y suscribirlas con el Presidente del mismo.
- b. Verificar continuamente el Quórum e informar al presidente sobre su estado para deliberar y para tomar decisiones.
- c. Tomar nota sobre las proposiciones y los resultados de las votaciones.
- d. Suscribir los Acuerdos con el presidente del Consejo Directivo.
- e. Llevar y custodiar los libros de actas, contables, de correspondencia, de miembros de Junta Directiva y la correspondencia enviada y recibida.
- f. Tendrá a su cargo la custodia y archivo de los documentos del Consejo Directivo.
- g. Mantener un registro completo y actualizado de los asociados
- h. Las demás inherentes a su cargo.



ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. Decisiones del Consejo directivo. Las decisiones del Consejo Directivo se harán constar en actas aprobadas por este órgano de administración y firmadas por el presidente y el secretario del mismo. Las actas deben encabezarse con su número y expresar cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la reunión; la fecha y forma de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. Las decisiones del Consejo Directivo de la Asociación de Municipios del Centro del Departamento del Tolima, se denominan Acuerdos y serán firmados por el presidente y el secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGESIMO. El Consejo Directivo de la Asociación de Municipios del Centro del Departamento del Tolima no intervendrá en la tramitación ni en la adjudicación de los contratos, ni en la designación del personal de la entidad, con excepción de la designación y retiro del Director Ejecutivo y la designación del Jefe de Control Interno. El Director ejecutivo de la entidad será el responsable de la tramitación, adjudicación y ejecución de los contratos y la designación de personal. El Director ejecutivo participa de las sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto y actúa como secretario técnico de la misma.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO. Convocatoria del Consejo Directivo. El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria, presencial o virtualmente tres (3) veces al año, el quinto día hábil de los meses de abril, Agosto y Diciembre; de manera extraordinaria, presencial o virtual, cuando así lo convoque su presidente o el Director Ejecutivo de la Entidad. La convocatoria a reunión ordinaria será ordenada por el presidente del Consejo Directivo y/o por el Director Ejecutivo de la Asociación y comunicada por el secretario del Consejo Directivo y deberá realizarse por escrito o por mail mínimo con cinco (5) días de antelación indicando fecha, hora y lugar; o extraordinaria convocada por el Director Ejecutivo y/o Presidente del Consejo Directivo, o el Jefe de Control Interno y debe hacerse por escrito o por email, mínimo con tres días de antelación, indicando fecha, lugar, hora y temario a tratar.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO. Quórum Deliberatorio. Se podrán desarrollar reuniones del Consejo Directivo de carácter deliberatorio cuando a él concurran menos de la mitad más uno de los miembros activos. Estas reuniones tendrán el carácter de deliberatorias y sus decisiones no implicarán ningún compromiso de cumplimiento por parte del Consejo Directivo ni de la asociación de municipios.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO. Quórum Decisorio. Toda reunión para que sea válida una decisión, deberá tener la asistencia de al menos la mitad más uno de los miembros del Consejo directivo con derecho al voto y las decisiones la tomarán la mitad más uno de los asistentes en votación secreta y/o pública según lo consideren, excepto para las decisiones que se establezcan en los Estatutos con votación calificada. Si en una primera convocatoria



no se consigue quorum decisorio, se citara una segunda reunión a los quince (15) días, donde se tendrá quorum con cualquier número de asistentes activos que hacen parte del Consejo directivo y serán válidas las decisiones que se tomen con la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO. Director Ejecutivo. El Director ejecutivo es un funcionario público nombrado por el Consejo Directivo para un período de tres (3) años y puede ser reelegido. Es el representante legal de la Asociación. En caso que por cualquier circunstancia transcurriese el período para el cual fue electo el Director ejecutivo, sin que se haya reunido el Consejo Directivo para hacer la nueva elección, el que esté fungiendo como tal, continuará en el ejercicio de su cargo hasta que se efectuó la nueva elección. Para ser designado Director ejecutivo de esta asociación se requiere tener título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en ciencias administrativas, económicas o de ingenierías; además acreditar estudios de post grado en Desarrollo regional o en Evaluación de proyectos y una experiencia profesional relacionada de veinticuatro meses.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO. Funciones del Director Ejecutivo.

- a. Ejercer la representación legal de la Asociación.
- b. Dirigir la administración de la Asociación y ejecutar todos los actos y operaciones que sean necesarios para el cabal cumplimiento de su Objeto y Funciones, así como de la buena marcha de la misma, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y lo determinado por la asamblea general y el consejo directivo.
- c. Representar a la Asociación en todos los actos y operaciones que celebre con terceros, tanto judicial como extrajudicial, por sí o por conducto de apoderado.
- d. Coordinar la formulación del Plan estratégico de mediano plazo de la asociación, someterlo a aprobación del consejo directivo y del Ministerio del Interior; disponer lo pertinente para su adecuado cumplimiento.
- e. Implementar las políticas aprobadas por el consejo directivo relacionadas con el control interno, las comunicaciones, la administración de riesgos, anticorrupción y participación ciudadana, integridad y buen gobierno, así como velar por su cumplimiento.
- f. Ejecutar las decisiones adoptadas por la asamblea general y el consejo directivo de la asociación.
- g. Nombrar y remover los empleados de la asociación de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y normas legales correspondientes.
- h. Dirigir y controlar el personal de la asociación de conformidad con establecido en los presentes estatutos y en las disposiciones legales vigentes.
- i. Administrar con eficiencia y eficacia los recursos de la entidad.



- j. Ordenar y dirigir la contratación de la asociación de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y las normas legales vigentes.
- k. Someter a consideración y aprobación del consejo directivo los planes, programas y proyectos que es preciso desarrolle la asociación para el cumplimiento de su objeto y funciones referidos en los presentes estatutos.
- l. Someter a consideración y aprobación del consejo directivo el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la entidad, el plan de acción y la escala de asignaciones básicas mensuales.
- m. Convocar, por solicitud del Consejo Directivo, a la Asamblea General de socios a reuniones ordinarias o extraordinarias según lo previsto en los presentes estatutos.
- n. Presentar a la asamblea general de la asociación en sus sesiones ordinarias, por delegación del consejo directivo, un balance del ejercicio anual, junto con un informe sobre la situación de la entidad y el estado de resultados.
- o. Ordenar el Gasto de la entidad de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y en las normas legales vigentes.
- p. Participar de las sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto y actuar como secretario de la misma.
- q. Gestionar y firmar los convenios, contratos, memorandos de entendimiento y acuerdos de voluntades que se consideren necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones de la asociación.
- r. Adelantar las gestiones necesarias ante entidades públicas, privadas y de organismos nacionales y extranjeros orientadas al cumplimiento del objeto y las funcione de la asociación.
- s. Las demás funciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. Los actos del Director Ejecutivo se denominan Resoluciones.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO. Régimen de inhabilidades, prohibiciones y conflictos de interés. Los miembros de la Asamblea General de Socios, del Consejo Directivo y el Director Ejecutivo de la Asociación de Municipios del Centro del Departamento del Tolima están sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflicto de interés previstos en el ordenamiento jurídico para las autoridades administrativas y los miembros de las Juntas y Consejos Directivos.

CAPITULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

Mail: contacto@asocentrodeltolima.gov.co

Celular 3006002732

14



ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO. Estructura Organizacional. La Asociación de Municipios del Centro del Departamento del Tolima contará con la siguiente estructura organizacional: **Órganos de Dirección y Administración:** 1. Asamblea General de Socios. 2. Consejo Directivo. 3. Director Ejecutivo.

Dependencias administrativas: 1. Dirección Administrativa y financiera. 2. Dirección de Planeación y Gerencia de Proyectos

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO. Funciones de la Dirección Administrativa y financiera.

- a. Coordinar la formulación del plan de acción de la asociación.
- b. Coordinar la ejecución de los recursos financieros de la asociación según lineamientos del director ejecutivo, de los presentes estatutos y del marco normativo vigente.
- c. Coordinar las actividades relacionadas con la formulación, ejecución del presupuesto de la entidad y su registro conforme las normas vigentes.
- d. Llevar la contabilidad de la entidad acorde con la normatividad vigente.
- e. Presentar oportunamente los informes presupuestales, contables y financieros requeridos por el Director ejecutivo, la Junta Directiva y los organismos de planeación y control.
- f. Coordinar y dirigir la Administración del recurso humano de la asociación.
- g. Coordinar y responder por la gestión documental de la asociación.
- h. Coordinar y administrar los recursos físicos de la entidad.
- i. Coordinar los procesos de contratación con estricta sujeción a las normas vigentes

ARTÍCULO CUADRAGESIMO. Funciones de la Dirección de Planeación y Gerencia de Proyectos.

- a. Administrar los recursos físicos, tecnológicos, humanos y financieros pertenecientes a cada uno de los proyectos en ejecución.
- b. Planificar los proyectos en todos sus aspectos, especialmente el alcance, identificando las actividades a realizar, los recursos requeridos, los plazos y los costes previstos.
- c. Dirigir y coordinar todos los recursos empleados en los proyectos.
- d. Administrar los costos, presupuestos y cronogramas de cada proyecto en ejecución.
- e. Analizar y manejar los riesgos de cada proyecto en ejecución.
- f. Manejar las herramientas, los métodos, las métricas y los cronogramas maestros del proyecto.
- g. Hacer seguimiento y control oportuno a los proyectos en ejecución.



- h. Realizar el mantenimiento permanente de las relaciones externas del proyecto: clientes, proveedores, subcontratistas, otras direcciones, etc.
- i. Adopción de las medidas correctivas pertinentes para corregir las desviaciones que se detecten en la ejecución de los proyectos.
- j. Implementar, dirigir y operar el Banco de proyectos y el banco de tierras, cuando el marco legal así lo estipule.
- k. Dirigir la formulación de la política pública de asociatividad territorial de la Asociación.
- l. Dirigir la formulación del Plan estratégico de mediano plazo de la Asociación de municipios del centro del departamento del Tolima.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO. Planta de cargos de la Estructura organizacional. El Consejo Directivo aprobará la incorporación de funcionarios a la planta de cargos, de manera gradual una vez se garantice el respaldo presupuestal respectivo.

CAPITULO IV **REGIMEN DE PERSONAL.**

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. Clasificación de los empleados de la Entidad. Los empleados que presten sus servicios a la Asociación de Municipios del Centro del Departamento del Tolima, tienen el carácter de empleados públicos.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO. Régimen disciplinario de los empleados de la Entidad. Los empleados vinculados a la asociación estarán sujetos al régimen disciplinario para el sector público vigente para los mismos.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO. Régimen salarial y prestacional de los empleados de la Entidad. Los empleados de la Asociación de Municipios del Centro del Departamento del Tolima, están sujetos al régimen general de salarios y prestaciones sociales que rigen para los empleados públicos

ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO. Régimen de vinculación y posesión de los empleados de la Entidad. La vinculación de los empleados se hará mediante Resolución del Director Ejecutivo, conforme lo establecen las normas legales vigentes y ante quien tomará posesión el empleado.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEXTO. Manual Específico de Funciones. Los funcionarios de la Asociación de Municipios del Centro del Departamento del Tolima, se regirán por las funciones las previstas en el Manual de Funciones que para el efecto adoptó el Consejo Directivo.

CAPITULO V **PATRIMONIO Y FINANCIACIÓN DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES**



ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEPTIMO. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación de municipios del Centro del Departamento del Tolima según el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1033 de 2021, lo constituirán:

1. Los aportes económicos, transferencias y cuotas de las entidades territoriales que lo conforman.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
3. Las transferencias o partidas que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
4. Los productos o beneficios derivados de las actividades desarrolladas en el ejercicio del objeto de la asociación.
5. Los instrumentos de financiación de proyectos que permitan la distribución de cargas y beneficios supramunicipales, subregionales o regionales, como participación de plusvalía por obras públicas, contribución por valorización, pago por servicios ambientales o ecosistémicos y los demás que prevea la ley.
6. Todos los demás activos que por cualquier otro concepto o título ingresen al patrimonio del esquema asociativo territorial.

Además de lo establecido en los párrafos 1, 2, 3 y 4 del referido decreto.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO OCTAVO. Régimen presupuestal. El estatuto de presupuesto será el adoptado por el Consejo Directivo, en el marco de la ley orgánica de presupuesto y de las normas que le sean aplicados a la entidad.

CAPITULO VI CONTROL INTERNO.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO NOVENO. Control Interno. La asociación implementará el sistema de control interno y diseñará los métodos necesarios para garantizar que todos los procesos y actividades se ciñan a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO. Funciones de la oficina de Control Interno. Esta dependencia tendrá las siguientes funciones:

- a. Diseñar e implementar en la organización una cultura institucional que permita un autocontrol por parte del recurso humano de la entidad.
- b. Implementar y mantener actualizado un sistema de gestión que permita desarrollar modelos de prevención y protección de los recursos públicos, para garantizar la legalidad, evitar la corrupción y elevar la productividad y eficacia de la gestión de la Asociación.
- c. Realizar la valoración de riesgos desde la perspectiva del control interno.



- d. Evaluación y seguimiento del MECI.
- e. Asesorar a la alta dirección en la continuidad del proceso administrativo, la evaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.
- f. Acompañar y asesorar a las dependencias para el mejoramiento continuo.
- g. Presentar a la asamblea general informe ejecutivo anual.
- h. Presentar informe pormenorizado del estado del control de la entidad cada seis (6) meses y publicarlo en la página web de la entidad.
- i. Realizar rendición de cuentas del control interno en audiencia pública, según las normas vigentes.
- j. Las demás funciones que establezca la normatividad vigente.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION Y RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO. Causales de disolución y consecuente liquidación de los Esquemas Asociativos Territoriales. En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 1033 de 2021 son causales de disolución y consecuente liquidación de los EAT las siguientes:

1. Que los objetivos señalados al esquema asociativo en el acto de creación hayan perdido su razón de ser.
2. Que los objetivos y funciones a cargo del esquema sean transferidos a otros organismos del nivel territorial o a las entidades del orden municipal o departamental.
3. Que las evaluaciones de la gestión administrativa, efectuadas por el respectivo órgano de control o por las entidades territoriales que hacen parte del esquema asociativo, aconsejen su supresión o la transferencia de funciones a otra entidad.
4. Que así se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y de eficiencia que emplean los organismos de control y los resultados por ellos obtenidos cada año, luego de realizarse el examen de eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que estas producen, así como de los beneficiarios de su actividad o el examen de los resultados para establecer en qué medida se logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por el esquema asociativo territorial en un período determinado.
5. Exista duplicidad de objetivos y/o de funciones esenciales con otra u otras entidades.



ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO. Liquidación de los esquemas asociativos territoriales. En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1033 de 2021, cuando se presenten las causales de disolución y consecuente liquidación previstas en el artículo anterior, y así lo decidan las entidades territoriales que lo conforman o lo recomienden los órganos de control, se procederá con la disolución y liquidación de la asociación. La disolución y liquidación será decretada por el órgano colegiado de dirección de la asociación. La disolución y liquidación se adelantará atendiendo lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 1 del Decreto 254 de 2000, modificado por el artículo 1 de la Ley 1105 de 2006. Una vez culminado el trámite, el representante legal enviará al Ministerio del Interior el acta de liquidación, con el fin de que se proceda a la actualización de la información del Registro de Esquemas Asociativos Territoriales.

Parágrafo. Las Entidades Territoriales que conforman la asociación garantizarán y transferirán los recursos requeridos para la financiación del proceso liquidatorio de que trata el presente artículo.

ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO. Reforma de estatutos. La reforma de estatutos de la asociación será adoptada por la Asamblea general y para su aprobación se requiere de la mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO QUINCAGESIMO CUARTO. Solución de controversias. Todas las diferencias surgidas entre los miembros de la asociación, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la asociación de municipios, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho, que será presentada ante Notaria Publica o Cámara de Comercio de Ibagué. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia se utilizaran los mecanismos establecidos para estos casos por la legislación Colombiana.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO QUINCAGESIMO QUINTO. Informes. La asociación remitirá oportunamente los informes a entidades de control regional y nacional; debiendo igualmente reportar en el Formulario único Territorial (FUT) la información sobre ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y demás información oficial básica, de naturaleza, organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental, para efectos de seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO QUINCAGESIMO SEXTO. Remisiones legales. Cuando alguna disposición en los presentes Estatutos haga referencia a una norma específica, la remisión normativa se entenderá actualizada por aquella norma que la subroga, modifique o derogue.





ARTÍCULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO. Jurisdicción coactiva. La Asociación de municipios del Centro del Departamento del Tolima tiene jurisdicción coactiva para hacer exigible los créditos a su favor de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO OCTAVO. Vigencia. La presente reforma de estatutos rige a partir de la fecha de su aprobación en asamblea general de la Asociación de Municipios del Centro del Departamento del Tolima.

NOTA: La presente reforma de estatutos fue aprobada por la Asamblea General realizada el día treinta (30) de marzo del año 2022, según consta en el acta No.01 de dicho evento.

